

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 2020-00050

DTE: CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO

DDA: DEYSI DEL CARMEN NIÑO LÓPEZ

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO y DEYSI DEL CARMEN NIÑO LÓPEZ, ordenando el emplazamiento a los acreedores de ésta.

Surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G. del P., y enterado el demandado del trámite que nos ocupa a través de la notificación personal, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 5 de julio de 2022, los cuales fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P.

Decretada la partición, se dispuso designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia, una vez aceptó el cargo, presentó en término legal el trabajo pertinente, el cual se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Se observa que no se ha incurrido en la causal de nulidad para que se invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el Despacho que el mismo, no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO y DEYSI DEL CARMEN NIÑO LÓPEZ.
2. **ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente y las demás entidades respectivas, en caso tal (Art. 509 -7 del C.G. del P.) Ofíciase.

3. **TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando a las autoridades judiciales respectivas y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.
4. **PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y sentencia en la Notaría __ del Círculo de esta ciudad.
5. **EXPEDIR**, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e16df2ba9a0206b5422bc75302020f03275369eb1670c91c43ede8b80922f04**

Documento generado en 27/09/2023 03:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>